

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID

3 de octubre de 2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de octubre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Liliana CASALEGGIO (DNI 14.807.466), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Mariángeles GARCIA (DNI 25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA (16.717.590), y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Víctor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) como Delegado Congresal, con el asesoramiento de Dr. Carlos MARIN (DNI.14.289.338); quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2013.-----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-----

Lic. MARIA del CARMEN BRIGANTI
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT MTE y SS

A collection of handwritten signatures in black ink, including names like 'Custar Bellingeri', 'Gerardo Gonzalez', 'Julio Kessler', 'Susana Benitez', 'Horacio Dri', 'Marcelo Aparicio', 'Julio Barrios', 'Pablo Storino', 'Carlos Marin', 'Matias Detry', 'Federico Spoturno Merchot', 'Franco Cosentino', 'Liliana Casaleggio', 'Eduardo Gomez', 'Guillermo Carlini', 'Fabian Gustavo Mazzeo', 'Victor Hugo Angio', and 'Horacio Miguel Ferrari'. There are also some illegible scribbles and initials.

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

Artículo 2° - Retención Artículo 215° del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato una acuerdo articulado a nivel de empresa, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado en el mes de Junio de 2014. Esta variante de ingresar dichas retenciones en el mes de junio de 2014 también podrá ser utilizada por aquellas empresas que no utilicen la modalidad de liquidar los incrementos de forma no remunerativa, según lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo salarial y en tal caso hayan liquidado de manera remunerativa los incrementos pactados.-----

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°2
Direcc. de Negociación Colectiva
QDRT MTE y SS

The lower half of the document is filled with numerous handwritten signatures and initials in black ink. Some legible names include 'Francis', 'Custar Bellanjen', and 'Francisco'. There are also several large, stylized signatures that are difficult to decipher. The signatures are scattered across the page, some overlapping the text, indicating the formal approval of the document by the signatories.